

en el Real Decreto 2225/1993, siendo la Dirección Técnica de Asociaciones y Corporaciones Agrarias del Instituto de Fomento Asociativo Agrario la unidad encargada de la instrucción de los expedientes relativos a las solicitudes presentadas. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto 2225/1993, las notificaciones que sean necesarias, en relación con los expedientes de ayuda presentados, se efectuarán de forma directa a los interesados.

Artículo 10.

Las subvenciones previstas en la presente Orden serán concedidas por resolución del Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario. Contra la misma cabrá recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento.

Artículo 11.

Una vez recibido el importe de la subvención, en el plazo de tres meses, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos. En este sentido aportará documentación que acredite, de forma suficiente, que se ha realizado la actividad o actividades para las que se concedió dicha subvención.

En todo caso, serán de aplicación a las subvenciones reguladas en la presente disposición, las normas contenidas en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Para los convenios de cooperación que se suscriban por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario con las entidades asociativas relacionadas en el artículo 5 de la presente Orden, se estará a lo establecido en las correspondientes cláusulas.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 4 de agosto de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas que representen al sector agrario o alimentario, para la realización de actividades de colaboración y representación.

Disposición final primera.

Por el Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18563 ORDEN de 15 de junio de 1994 por la que se acepta el cambio de titularidad de la empresa Nicanor Lalmolda Colás a «Galletas Polen, Sociedad Anónima».

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y la Dirección General de Tributos sobre la petición formulada por la empresa Nicanor Lalmolda Colás para cambiar la titularidad de la misma a «Galletas Polen, Sociedad Anónima», y la adjudicación de los beneficios y subvención concedidas a aquella empresa y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 1991, a propuesta conjunta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Aceptar el cambio de titularidad de la empresa Nicanor Lalmolda Colás, promotor del proyecto para trasladar y ampliar una fábrica

de galletas en Zaragoza por el de «Galletas Polen, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industria agraria y quedando sujeta la nueva entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Conceder el traslado de la subvención otorgada y los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, concedidos a la empresa Nicanor Lalmolda Colás, con expediente Z.148/1986 por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 15 de junio de 1994.

Perez Rubalcaba

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18564 RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.

En cumplimiento del artículo 81.6 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, esta Secretaría de Estado de Comercio Exterior resuelve hacer públicas las cantidades pagadas, con cargo al Programa 621-A «Promoción Comercial y Fomento a la Exportación» y a su capítulo IV aplicación presupuestaria 29.05.621-A.491, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Secretario de Estado de Comercio Exterior, Apolonio Ruiz Ligeró.

ANEXO

Relación de subvenciones pagadas en el 2.º trimestre de 1994 a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero

Aplicación presupuestaria: 29.05.621-A.491

Cámara	Fecha Resolución	Concedido pesetas
C.E.C. de la República Argentina	2-2-94	5.800.000
	12-5-94	1.400.000
C.E.C. en Australia	2-2-94	6.350.000
C.E.C. en Bélgica	2-2-94	8.000.000